

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN "FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA" (EN LO SUCESIVO IDENTIFICADO COMO "EL FIDEICOMISO"), NUMERO F-1623, ANTES, AHORA F-1700016239, QUE CONSTITUYEN POR UNA PARTE Y CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE: EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN (EN LO SUCESIVO IDENTIFICADO COMO "EL FIDEICOMITENTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA Y ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO, EN SUS CARACTERES RESPECTIVOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE DICHO AYUNTAMIENTO, Y POR UNA SEGUNDA PARTE, SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICENCIADOS MARÍA LEONOR LAVIADA ARCE Y HÉCTOR VILLA HUESCA, COMO EL FIDUCIARIO, CONTRATO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE LOS SEÑORES LICENCIADOS RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA Y ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO, DECLARA:

A) QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ARTÍCULO 77 BASE CUARTA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

B) QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA RECAE EN SU AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN I DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y QUE DE ACUERDO AL MISMO ARTÍCULO EN SU FRACCIÓN XV TODOS LOS ACTOS EN QUE INTERVENGA DEBE SUSCRIBIRLOS EN UNIÓN DEL SECRETARIO.

C) QUE EL ACTUAL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO ES EL LICENCIADO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA Y EL SECRETARIO ES EL LICENCIADO ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO Y QUE SUS FACULTADES NO LES HAN SIDO REVOCADAS, NI MODIFICADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

D) QUE EL LICENCIADO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, MEDIANTE EL ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE QUE CONTIENE LA INSTALACIÓN DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 BASE PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 26 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CUENTA CON LAS FACULTADES PARA

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES I Y XV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

QUE EL LICENCIADO ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, MEDIANTE EL ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE QUE CONTIENE LA INSTALACIÓN DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 BASE PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 26 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN XV, 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

E) QUE EL FIDEICOMITENTE CONSTITUYÓ CON LA FIDUCIARIA UN CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F1623 ANTES, AHORA F-1700016239 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2003, MISMO QUE TIENE LA FINALIDAD DE CREAR UN FONDO DE FINANCIAMIENTO AMPLIO Y REVOLVENTE DENOMINADO "FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA" QUE PERMITA APOYAR ECONÓMICAMENTE A LOS TRABAJADORES DE BASE, INCLUYENDO A LOS JEFES DE DEPARTAMENTO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESPECÍFICAMENTE PARA OBTENER UN CRÉDITO, A FIN DE PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN DE VIVIENDA CONTRACTUAL A QUE TIENEN DERECHO, A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL PROGRAMA QUE ESCOJA EL TRABAJADOR, QUE PODRÁ SER CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS, LOS CUALES ESTARÁN REGULADOS POR "LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA" APROBADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL PRESENTE FIDEICOMISO:

- I.- DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
- II.- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA
- III.- AMPLIACIÓN DE VIVIENDA
- IV.- DOTACIÓN DEL ENGANCHE PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA
- V.- ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUIR VIVIENDA
- VI.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA
- VII.- ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

EN APOYO A LO ANTERIOR SU REPRESENTADO, ESTABLECIÓ LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE DICHO FIDEICOMISO, DENOMINÁNDOSE EN LO SUCESIVO COMO "REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA", MISMAS QUE CONTIENEN TODAS LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN DEBERÁN CUBRIR, PARA OBTENER UN CRÉDITO RELATIVO A VIVIENDA.

F) QUE CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 2006 SE CELEBRÓ EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, MENCIONADO EN EL INCISO ANTERIOR Y QUE CONSISTIERON EN INCLUIR A LOS **TRABAJADORES DE CONFIANZA HASTA EL NIVEL DE JEFES DE DEPARTAMENTO**, A FIN DE PROPORCIONARLES LA PRESTACIÓN DE VIVIENDA CONTRACTUAL A QUE TIENE DERECHO ASÍ COMO DE ADICIONAR TRES NUEVOS PROGRAMAS DE CRÉDITO DENOMINADOS **MANTENIMIENTO MENOR DE VIVIENDA; CRÉDITO PARA PROGRAMAS DE SUBSIDIOS FEDERALES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE VIVIENDA Y PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR CONCEPTO DE VIVIENDA**, CUYOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUBRIR LOS TRABAJADORES SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA; Y ADICIONALMENTE LA ADECUACIÓN DEL NOMBRE DEL PRIMER PROGRAMA DE CRÉDITO QUEDANDO COMO **DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y ADICIONALES**.

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

G) EN VIRTUD DE ESTE SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE REALIZA LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CLÁUSULA TERCERA RELATIVA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN SU INCISO D).

ADICIONALMENTE SE INCLUYEN LAS NUEVAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL BANCO DE MÉXICO.

H) QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE APROBÓ LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, CONTENIDA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO QUE ANTECEDE.

I) QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2014, PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL EL 14 DE FEBRERO DE 2014, SE ACORDÓ LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, CONTENIDA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO G) QUE ANTECEDE.

J) QUE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO ES CONTRARIA NI VIOLATORIA DE LEYES O REGLAMENTOS, DECISIONES, SENTENCIAS U ÓRDENES JUDICIALES O DE CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO DEL CUAL SEA PARTE SU REPRESENTADO Y POR EL CUAL ESTÉN OBLIGADOS.

K) QUE EL **FIDUCIARIO** LES HA EXPLICADO EN FORMA INEQUÍVOCA EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE MÁS ADELANTE SE TRANSCRIBEN EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO DEL ALCANCE Y CONTENIDO DE ESTE CONTRATO.

II.- DECLARA "EL FIDUCIARIO", POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:

A) QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y QUE ESTÁ AUTORIZADA PARA ACTUAR CON TAL CARÁCTER, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

B) QUE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS CUENTAN CON TODAS LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES NO LES HAN SIDO REVOCADAS, NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, LO QUE ACREDITAN CON LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NO. 18,182 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1997, Y 38,217 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2008, AMBAS OTORGADAS ANTE LA FÉ DE LA LICENCIADA ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, NOTARIO NO. 195 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y QUE LOS PODERES QUE OSTENTAN NO LES HAN SIDO MODIFICADOS O REVOCADOS EN FORMA ALGUNA.

C) QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,395, DE FECHA 12 ENERO DE 2001 SE REALIZÓ EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN PARA ADOPTAR EL DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 198867, DE FECHA 31 ENERO DE 2001.

D) QUE ES SU DESEO ACEPTAR EL CARGO DE FIDUCIARIO QUE SE LE PROPONE Y PROTESTA SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO.

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

E) QUE EL FIDUCIARIO HA EXPLICADO EN FORMA INEQUÍVOCA AL FIDEICOMITENTE EL VALOR Y LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE LO DISPUESTO EN EL PUNTO 5.5. DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE FIDEICOMISO EMITIÓ EL BANCO DE MÉXICO, MEDIANTE CIRCULAR 1/2005 CUYO TEXTO SE TRANSCRIBE EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DEL PRESENTE CONVENIO.

III.-DECLARACION COMUN DEL FIDEICOMITENTE Y DEL FIDUCIARIO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 1/2005 DE BANXICO Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE DEBERAN DE MODIFICARSE **LAS CLÁUSULAS: TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, QUINTA.- FORMA DE INVERSION, DÉCIMA.- RENDICION DE CUENTAS,** ASI COMO AÑADIR, LAS CLÁUSULAS **DÉCIMA NOVENA.- ENTREGA DEL CONTRATO, VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL, VIGÉSIMA PRIMERA.- OPERACIONES INTERDEPARTAMENTALES, VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS E IMPUESTOS, VIGÉSIMA TERCERA.- OTROS GASTOS Y COMISIONES, VIGÉSIMA CUARTA Y VIGÉSIMA QUINTA.- PROHIBICIONES.**

DECLARADO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE TIENEN CONOCIMIENTO DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, QUE TODAS ELLAS SON CIERTAS, POR LO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE ACUERDO A LA CLÁUSULA NOVENA, DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MENCIONADO EN LAS DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO, "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN, EN SU CALIDAD DE "FIDEICOMITENTE", A TRAVÉS DE LOS C.C. LICENCIADO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA Y LICENCIADO ALEJANDRO IVÁN RUIZ CASTRO EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE DICHO AYUNTAMIENTO, ACUERDAN MODIFICAR LAS CLÁUSULAS **TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, QUINTA.- FORMA DE INVERSION, DÉCIMA.- RENDICION DE CUENTAS,** ASI COMO AÑADIR, LAS CLÁUSULAS **DÉCIMA NOVENA.- ENTREGA DEL CONTRATO, VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL, VIGÉSIMA PRIMERA.- OPERACIONES INTERDEPARTAMENTALES, VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS E IMPUESTOS, VIGÉSIMA TERCERA.- OTROS GASTOS Y COMISIONES, VIGÉSIMA CUARTA Y VIGÉSIMA QUINTA.- PROHIBICIONES,** PARA QUEDAR REDACTADAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

"TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- CONSTITUYE EL PATRIMONIO O MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO:

- A)
- B)
- C)

- D) LOS RECURSOS RECUPERADOS QUE LOS FIDEICOMISARIOS APORTEN, YA SEA POR DESCUENTO VÍA NÓMINA O DIRECTAMENTE, POR CONDUCTO DE "EL FIDEICOMITENTE", EN CONCEPTO DE LAS AMORTIZACIONES DERIVADAS DE LOS FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS CON CARGO AL FONDO DEL FIDEICOMISO, SERÁN APORTADAS "AL FIDUCIARIO" POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL PRESENTE FIDEICOMISO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE RECUPERACIÓN, TURNANDO COPIA DE ESTA INFORMACIÓN AL COMITÉ TÉCNICO.

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

- E)
- F)
- G)
- H)

QUINTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- EL **FIDUCIARIO** INVERTIRÁ LOS RECURSOS EN EFECTIVO QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO, EN CASO DE NO HABER INSTRUCCIONES, EL **FIDUCIARIO** INVERTIRÁ DE ACUERDO A LA ÚLTIMA INSTRUCCIÓN RECIBIDA. EN CASO DE QUE SÍ EXISTAN INSTRUCCIONES PERO QUE EXISTA IMPOSIBILIDAD DE HECHO O DERECHO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, O BIEN EL **FIDUCIARIO** NUNCA HAYA RECIBIDO UNA INSTRUCCIÓN, ENTONCES EL **FIDUCIARIO** INVERTIRÁ EN CUALQUIERA DE LAS OPCIONES DE INVERSIÓN EXISTENTES A ESA FECHA EN INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, QUE MANEJE SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; O SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. AMBAS INSTITUCIONES PERTENECIENTES AL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDADES DE RECONOCIDA CALIDAD MORAL Y ECONÓMICA EN ESTE CASO LOS PLAZOS MÁXIMOS DE INVERSIÓN A LOS QUE SE PODRÁN SUJETAR LOS RECURSOS SERÁN A 7 DÍAS, SALVO QUE SE RECIBA NUEVA INSTRUCCIÓN EN CONTRARIO DEBIDAMENTE SUSCRITA POR EL FIDEICOMITENTE.

EN CASO DE QUE LOS FONDOS QUE RECIBA EL **FIDUCIARIO**, QUE NO SE INVIERTAN DE MANERA INMEDIATA CONFORME A LOS FINES DEL FIDEICOMISO, LOS MISMOS SERÁN DEPOSITADOS EN SCOTIABANK INVERLAT, S.A., A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL QUE SE RECIBAN, Y ESTOS DEVENGARÁN LA TASA MÁS ALTA QUE DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA PAGUE POR OPERACIONES AL MISMO PLAZO Y MONTO SIMILAR, ASÍ COMO EN LAS MISMAS FECHAS EN QUE SE MANTENGA EL DEPÓSITO.

LA COMPRA DE VALORES O INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN SE SUJETARÁ A LA DISPOSICIÓN Y LIQUIDEZ DE LOS MISMOS Y A LAS CONDICIONES DEL MERCADO EXISTENTES EN ESE MOMENTO. EL **FIDEICOMITENTE** LIBERA EXPRESAMENTE AL **FIDUCIARIO** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA INSTRUCCIÓN QUE SUSCRIBA EL COMITÉ TÉCNICO QUE SE TRADUZCA EN LA COMPRA DE VALORES O INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO POR LAS PÉRDIDAS O MENOSCABOS QUE PUDIERAN AFECTAR LA MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, COMO CONSECUENCIA DE LAS INVERSIONES QUE EN EJECUCIÓN DE DICHAS INSTRUCCIONES SEAN EFECTUADAS POR EL **FIDUCIARIO**.

EL **FIDUCIARIO** CELEBRARÁ LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EFECTUAR LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, NO ESTANDO OBLIGADO EN NINGÚN CASO A ENTREGAR FÍSICAMENTE LOS VALORES O INSTRUMENTOS ADQUIRIDOS COMO CONSECUENCIA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS. PARA TALES EFECTOS, EL **FIDEICOMITENTE** EXPRESAMENTE AUTORIZA AL **FIDUCIARIO** PARA QUE ENTREGUE, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD, LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, INCLUSO UNA COPIA DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, PARA EFECTOS DE ABRIR LAS CUENTAS NECESARIAS PARA LA ADECUADA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS, SIN QUE POR ELLO SE CONSIDERE VIOLACIÓN AL SECRETO FIDUCIARIO.

EL **FIDUCIARIO**, CON CARGO A LA MATERIA DEL FIDEICOMISO, PAGARÁ EL IMPORTE DE TODOS LOS GASTOS, COMISIONES O CUALESQUIER OTRA EROGACIÓN QUE SE DERIVEN DE LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN CON LA MATERIA FIDEICOMITIDA. EN CASO DE SER INSUFICIENTE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA HACER

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

FRENTE A DICHAS EROGACIONES, EL **FIDUCIARIO** QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, QUEDANDO EXPRESAMENTE OBLIGADO A CUMPLIRLO EL **FIDEICOMITENTE**.

PARA LOS EFECTOS DE LA INVERSIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL **FIDUCIARIO** SE SUJETARÁ EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN LAS INVERSIONES MATERIA DEL FIDEICOMISO.

DÉCIMA.- RENDICION DE CUENTAS.- RENDICIÓN DE CUENTAS: EL **FIDUCIARIO** ELABORARÁ Y REMITIRÁ MENSUALMENTE AL DOMICILIO SEÑALADO POR EL COMITÉ TECNICO EN ESTE CONTRATO, EL ESTADO DE CUENTA QUE MANIFIESTE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS EN ESTE FIDEICOMISO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE.

CONVIENEN LAS PARTES EN QUE EL COMITÉ TECNICO GOZARÁ DE UN TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU ENVÍO, MISMOS QUE SE CONTARÁN A PARTIR DEL ÚLTIMO DÍA DE CORTE A QUE SE REFIERA EL ESTADO DE CUENTA, PARA HACER, EN SU CASO, ACLARACIONES A LOS MISMOS; TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, DICHOS ESTADOS DE CUENTA SE TENDRÁN POR TÁCITAMENTE APROBADOS.

SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL COMITÉ TECNICO NO RECIBA EL ESTADO DE CUENTA RESPECTIVO, DEBERÁ SOLICITAR AL **FIDUCIARIO** UNA COPIA DEL MISMO, PARA LO CUAL TENDRÁ LOS SIGUIENTES 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE QUE SE TRATE.

DÉCIMA NOVENA.- ENTREGA DEL CONTRATO: LAS PARTES MANIFIESTAN EN ESTE ACTO QUE HAN RECIBIDO UNA COPIA DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, LO QUE DECLARAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- LA **FIDUCIARIA** RESPONDERÁ CIVILMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE ENTENDERÁ QUE NO HAY INCUMPLIMIENTO CUANDO LA **FIDUCIARIA** ACTÚE CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE DEL PRESENTE CONTRATO SE DERIVE.

ASIMISMO SE ESTABLECE QUE LA **FIDUCIARIA** DEBERÁ ACTUAR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO RECIBA, Y DE IGUAL MANERA DEBERÁ VERIFICAR QUE LA PERSONA DE QUIEN LAS RECIBA SE ENCUENTRA FACULTADA A EMITIR DICHAS INSTRUCCIONES Y SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO O EN LA LEY.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OPERACIONES INTERDEPARTAMENTALES.- EL **FIDUCIARIO**, EN EJECUCIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO PODRÁ CONTRATAR CON LOS DEMÁS MIEMBROS DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT O INCLUSO CON EL PROPIO BANCO, ACTUANDO ÉSTE POR CUENTA PROPIA, LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

A) **INVERSIÓN DE RECURSOS.** ENTENDIENDO POR DICHO SERVICIO LA RECEPCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS POR PARTE DE SCOTIABANK INVERLAT ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, EN SU CALIDAD DE INTERMEDIARIO FINANCIERO, CON EL PROPÓSITO PRINCIPAL DE OBTENER BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA EL DEPOSITANTE, PARA LO CUAL SE CELEBRARÁ CON EL INTERMEDIARIO FINANCIERO EL CONTRATO QUE CORRESPONDA DEPENDIENDO DEL TIPO DE INVERSIÓN, EN EL QUE SE PACTARÁ PLAZO, TASA, TIPO DE VALORES A ADQUIRIRSE Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE REGIRÁN PARA EL USO DEL DINERO.

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

- B) **COBRANZA REFERENCIADA.** ENTENDIENDO POR DICHO SERVICIO UNA CUENTA DE CHEQUES A NOMBRE DEL CLIENTE Y APERTURADA EN SCOTIABANK INVERLAT, S.A., EN LA CUAL TODOS LOS ABONOS Y DEPÓSITOS DE TERCEROS CONTENDRÁN UNA REFERENCIA CON LA CUAL EL CLIENTE Y SCOTIABANK INVERLAT PODRÁN IDENTIFICAR MEDIANTE DICHO NÚMERO DE REFERENCIA, QUIEN FUE EL DEPOSITANTE, EL MONTO Y FECHA EN QUE REALIZO UN DETERMINADO DEPÓSITO.
- C) **EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA.** ENTENDIENDO POR ESTE SERVICIO LA EXPEDICIÓN DE CHEQUES, NOMINATIVOS Y NO NEGOCIABLES, QUE HACE SCOTIABANK INVERLAT CON CARGO A SUS PROPIAS CUENTAS Y QUE SERÁ ADQUIRIDO CON LOS FONDOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
- D) **REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS POR CUALQUIER VÍA ELECTRÓNICA.** ENTENDIENDO POR DICHO SERVICIO, EL ENVÍO, POR UN MEDIO ELECTRÓNICO, DE RECURSOS A CUENTAS PREVIAMENTE APERTURADAS EN LA PROPIA INSTITUCIÓN.
- E) **APERTURA DE CUENTAS DE CHEQUE EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO.** ENTENDIENDO POR DICHO PRODUCTO LA CUENTA DE CHEQUES QUE OBTIENE EL FIDUCIARIO EN SCOTIABANK INVERLAT, ACTUANDO COMO INTERMEDIARIO FINANCIERO, DE LA CUAL SERÁ TITULAR EL FIDUCIARIO PERO MANIFESTANDO QUE LA APERTURA EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO Y EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. DICHO CUENTA DE CHEQUES SIEMPRE TENDRÁ COMO SOPORTE EL PATRIMONIO EN RECURSOS LÍQUIDOS DEL FIDEICOMISO QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS Y DISPONIBLES EN EL CONTRATO DE INVERSIÓN RESPECTO DEL CUAL DERIVA LA CHEQUERA CORRESPONDIENTE.
- F) CUALESQUIER OTRO PRODUCTO DE LA GAMA DE SERVICIOS QUE PRESTAN LOS INTEGRANTES DE SCOTIABANK INVERLAT GRUPO FINANCIERO Y QUE SE ADECUEN A LAS NECESIDADES DETERMINADAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMITENTE, RENUNCIA EN ESTE ACTO A INTENTAR CUALQUIER ACCIÓN A EFECTO DE NULIFICAR DICHAS OPERACIONES EN VIRTUD DE QUE ESTÁN CONSCIENTES DE QUE NO EXISTE CONFUSIÓN DE DERECHOS YA QUE EN DICHAS OPERACIONES EL FIDUCIARIO ACTÚA EN EJECUCIÓN DE LOS FINES Y CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ANTERIORES OPERACIONES SE REQUERIRÁ INSTRUCCIÓN POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO SALVO EL CASO DE LAS INVERSIONES QUE ESTA FIDUCIARIA DEBA REALIZAR EN EL CASO A QUE SE REFIERE EL PUNTO REFERENTE A LAS INVERSIONES POR DEFAULT QUE PODREMOS HACER EN SCOTIABANK A FALTA DE INSTRUCCIONES DE INVERSIÓN DE LA CLÁUSULA DE INVERSIÓN YA QUE EN DICHO CASO SE TRATARÁ DE INVERSIONES QUE ESTA FIDUCIARIA REALIZARÁ ANTE LA OMISIÓN DE INSTRUCCIONES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS E IMPUESTOS.- TODOS LOS GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DEL PRESENTE FIDEICOMISO O CON RELACIÓN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, DESDE LA CONSTITUCIÓN HASTA LA EXTINCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CONTEMPLADAS EN DISPOSICIONES FISCALES PRESENTES O FUTURAS, CORRERÁN A CARGO DEL **FIDEICOMITENTE**, LIBERÁNDOSE EXPRESAMENTE AL **FIDUCIARIO** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL RESPECTO. QUEDA EXPRESAMENTE ESPECIFICADO QUE EL PRESENTE FIDEICOMISO NO ES DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES POR LO QUE EL FIDUCIARIO NO ESTARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE MARCA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA ESA CLASE DE FIDEICOMISOS NI SERÁ DE MODO ALGUNO CONSIDERADO OBLIGADO SOLIDARIO RESPECTO DE NINGÚN IMPUESTO.

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

VIGÉSIMA TERCERA.- OTROS GASTOS Y COMISIONES.- EL FIDEICOMITENTE CONVIENE CON EL **FIDUCIARIO** DESDE AHORA, EN QUE EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS, GASTOS O COMISIONES PARA EL CASO DE QUE SE ADQUIERAN O SE VENDAN VALORES, TÍTULOS O INSTRUMENTOS DEL MERCADO DE DINERO O DE CAPITALS, DE LAS CASAS DE BOLSA, DE S. D. INDEVAL, S.A. DE C. V. O CUALQUIER OTRO INTERMEDIARIO FINANCIERO, INCLUYENDO A CUALQUIER FILIAL DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, LEGALMENTE AUTORIZADO LE COBRE POR CONCEPTO DE COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN CUSTODIA Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO DE LOS MISMOS Y QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES O CUALQUIER OTRA APLICABLE, DEBAN SER OPERADOS POR ESTOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, SERÁN PAGADEROS CON CARGO AL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO Y EN CASO DE NO EXISTIR FONDOS SUFICIENTES EN EL MISMO PARA SUFRAGAR ESTE GASTO, EL **FIDEICOMITENTE** DEBERÁ PROVEER LOS RECURSOS SUFICIENTES LOS RECURSOS PARA ELLO, QUEDANDO RELEVADO EL **FIDUCIARIO**, DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD EN QUE SE PUDIERA INCURRIR POR LA FALTA DE PAGO, YA QUE ESTAS COMISIONES SON INDEPENDIENTES A LOS HONORARIOS DEL **FIDUCIARIO** QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE DE ESTE CONTRATO.

ASÍ MISMO EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERAN CONTRATARSE PARA LA OPERACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SERÁN IGUALMENTE CARGADOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO A EFECTO DE SU PAGO.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) Y FIDEICOMISARIO(S) AUTORIZAN AL **FIDUCIARIO** PARA QUE EN CUALQUIER MOMENTO SOLICITE Y PROPORCIONE INFORMACIÓN DE LOS PRIMEROS, A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, A CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE EL **FIDUCIARIO** Y A LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR CONTROLADORA DEL GRUPO FINANCIERO, LOS DATOS RELATIVOS A LAS OPERACIONES QUE SE EFECTÚEN AL AMPARO DE ESTE CONTRATO Y EN SU CASO, DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.

ASIMISMO, EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) Y FIDEICOMISARIO(S) ESTÁ(N) DE ACUERDO EN QUE LA MANIFESTACIÓN EFECTUADA EN RELACIÓN CON LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA FINES MERCADOLÓGICOS O PUBLICITARIOS Y EN GENERAL PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, ES REVOCABLE Y POR LO TANTO PUEDE MODIFICARSE PARA LO CUAL EL "FIDUCIARIO" LE(S) HA INFORMADO QUE DEBERÁ(N) LLAMAR A LAS OFICINAS DE ATENCIÓN FIDUCIARIA Y MANIFESTAR SU NUEVA VOLUNTAD.

EL **FIDUCIARIO** HACE DEL CONOCIMIENTO DEL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) Y FIDEICOMISARIOS QUE EL TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES LABORALES, ACADÉMICOS, PATRIMONIALES, Y MIGRATORIOS, INCLUYENDO LOS DATOS SENSIBLES (TRATÁNDOSE DE SEGUROS DE VIDA O GASTOS MÉDICOS LOS DATOS RELATIVOS AL ESTADO DE SALUD)-QUE NOS SEAN PROPORCIONADOS SERÁ EL QUE RESULTE ADECUADO Y VIGENTE EN RELACIÓN A LAS FINALIDADES NECESARIAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

- DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS QUE NOS SEAN PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (BURÓ DE CRÉDITO);
- MONITOREAR CUALQUIER LLAMADA TELEFÓNICA REALIZADA CON EL CLIENTE;
- ACTUALIZAR LOS REGISTROS Y PROGRAMAS DE SISTEMAS DE GFSBI, FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS;
- DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR LAS AUTORIDADES, CUANDO SEA NECESARIO PARA SALVAGUARDAR EL INTERÉS PÚBLICO, LA PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA;
- UTILIZARLOS PARA CESIÓN O DESCUENTO DE CARTERA CREDITICIA.

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

VIGÉSIMA QUINTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- MANIFIESTA EL FIDUCIARIO QUE HA HECHO SABER INEQUÍVOCAMENTE A LAS PARTES, EL CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN EN LO CONDUCENTE:

PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 5.5 DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE FIDEICOMISO EMITIÓ EL BANCO DE MÉXICO, MEDIANTE LA CIRCULAR 1/2005, EL FIDUCIARIO HACE DE CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EL TEXTO DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS QUE ESTABLECEN PROHIBICIONES A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN LA EJECUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS:

DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

"...ARTÍCULO 382.- PUEDEN SER FIDEICOMISARIOS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CAPACIDAD NECESARIA PARA RECIBIR EL PROVECHO QUE EL FIDEICOMISO IMPLICA.

EL FIDEICOMISARIO PODRÁ SER DESIGNADO POR EL FIDEICOMITENTE EN EL ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO O EN UN ACTO POSTERIOR.

EL FIDEICOMISO SERÁ VÁLIDO AUNQUE SE CONSTITUYA SIN SEÑALAR FIDEICOMISARIO, SIEMPRE QUE SU FIN SEA LÍCITO Y DETERMINADO, Y CONSTE LA ACEPTACIÓN DEL ENCARGO POR PARTE DEL FIDUCIARIO.

CUARTO PÁRRAFO.- SE DEROGA

LAS INSTITUCIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 385 DE ESTA LEY PODRÁN REUNIR LA CALIDAD DE FIDUCIARIAS Y FIDEICOMISARIAS ÚNICAMENTE TRATÁNDOSE DE FIDEICOMISOS QUE TENGAN POR FIN SERVIR COMO INSTRUMENTOS DE PAGO A SU FAVOR. EN ESTE SUPUESTO, LAS PARTES DEBERÁN CONVENIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA DIRIMIR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES, PARA LO CUAL PODRÁN NOMBRAR A UN EJECUTOR O INSTRUCTOR, QUE PODRÁ SER UNA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA O CUALQUIER TERCERO, A FIN DE QUE DETERMINE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PARA EL SOLO EFECTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y PARA QUE CUMPLA LOS FINES DEL FIDEICOMISO EN LO QUE RESPECTA A LA APLICACIÓN DE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO COMO FUENTE DE PAGO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS OTORGADOS POR LA PROPIA INSTITUCIÓN.

EN TODO CASO, EL EJECUTOR O INSTRUCTOR EJERCITARÁ SUS FUNCIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL FIDUCIARIO, PERO SIN SUJETARSE A SUS INSTRUCCIONES, OBRANDO EN TODO MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN EL CONTRATO Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y ACTUANDO CON INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD RESPECTO DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE PRESUME INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUANDO LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL, ASÍ COMO LAS COMPRAS E INGRESOS DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL O DEL QUE ESTÉ EN CURSO DEL EJECUTOR O INSTRUCTOR, NO ESTÉN VINCULADOS CON ALGUNA DE LAS PARTES DEL FIDEICOMISO EN MÁS DE UN DIEZ POR CIENTO.

"...ARTICULO 394 QUEDAN PROHIBIDOS:

I.- LOS FIDEICOMISOS SECRETOS;

II.- AQUELLOS EN LOS CUALES EL BENEFICIO SE CONCEDA A DIVERSAS PERSONAS SUCESIVAMENTE QUE DEBAN SUBSTITUIRSE POR MUERTE DE LA ANTERIOR, SALVO EL CASO DE QUE LA SUBSTITUCIÓN

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

SE REALICE EN FAVOR DE PERSONAS QUE ESTÉN VIVAS O CONCEBIDAS YA, A LA MUERTE DEL FIDEICOMITENTE; Y

III. AQUELLOS CUYA DURACIÓN SEA MAYOR DE CINCUENTA AÑOS, CUANDO SE DESIGNE COMO BENEFICIARIO A UNA PERSONA MORAL QUE NO SEA DE DERECHO PÚBLICO O INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA. SIN EMBARGO, PUEDEN CONSTITUIRSE CON DURACIÓN MAYOR DE CINCUENTA AÑOS CUANDO EL FIN DEL FIDEICOMISO SEA EL MANTENIMIENTO DE MUSEOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O ARTÍSTICO QUE NO TENGAN FINES DE LUCRO..."

"...ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.- A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDO:

"...XIX. EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY:

A).-DEROGADO.

B) RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN, O DE LOS EMISORES, POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE.

SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN SEA EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN SE INSERTARÁ EN FORMA NOTORIA LO DISPUESTO EN ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES O DERECHOS PARA SU AFECTACIÓN FIDUCIARIA;

C) ACTUAR COMO FIDUCIARIAS, MANDATARIAS O COMISIONISTAS EN FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES, RESPECTIVAMENTE, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE CAPTEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RECURSOS DEL PÚBLICO, MEDIANTE CUALQUIER ACTO CAUSANTE DE PASIVO DIRECTO O CONTINGENTE, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE FIDEICOMISOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EMITAN VALORES QUE SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES;

D) DESEMPEÑAR LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN;

E) ACTUAR EN FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EVADAN LIMITACIONES O PROHIBICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES FINANCIERAS;

F) UTILIZAR FONDOS O VALORES DE LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES DESTINADOS AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, EN QUE LA FIDUCIARIA TENGA LA FACULTAD DISCRECIONAL, EN EL OTORGAMIENTO DE LOS MISMOS PARA REALIZAR OPERACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES RESULTEN O PUEDAN RESULTAR DEUDORES SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS; LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN CORRESPONDA, TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTE, ESTÉN O NO EN FUNCIONES; LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN; LOS COMISARIOS PROPIETARIOS O SUPLENTE, ESTÉN O NO EN FUNCIONES; LOS AUDITORES EXTERNOS DE LA INSTITUCIÓN; LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO; LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO O CÓNYUGES DE LAS PERSONAS CITADAS, LAS SOCIEDADES EN CUYAS ASAMBLEAS TENGAN MAYORÍA DICHAS PERSONAS O LAS MISMAS INSTITUCIONES, ASIMISMO AQUELLAS PERSONAS QUE EL BANCO DE MÉXICO DETERMINE MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL;

G) ADMINISTRAR FINCAS RÚSTICAS, A MENOS QUE HAYAN RECIBIDO LA ADMINISTRACIÓN PARA DISTRIBUIR EL PATRIMONIO ENTRE HEREDEROS, LEGATARIOS, ASOCIADOS O ACREEDORES, O PARA

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

PAGAR UNA OBLIGACIÓN O PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO CON EL VALOR DE LA MISMA FINCA O DE SUS PRODUCTOS, Y SIN QUE EN ESTOS CASOS LA ADMINISTRACIÓN EXCEDA DEL PLAZO DE DOS AÑOS, SALVO LOS CASOS DE FIDEICOMISOS A LA PRODUCCIÓN O FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, Y H) CELEBRAR FIDEICOMISOS QUE ADMINISTREN SUMAS DE DINERO QUE APORTEN PERIÓDICAMENTE GRUPOS DE CONSUMIDORES INTEGRADOS MEDIANTE SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN, DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE DETERMINADOS BIENES O SERVICIOS, DE LOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS ANTERIORES, SERÁ NULO...”

ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.-

ARTÍCULO 117.- LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OPERACIONES Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DE LA PRESENTE LEY, TENDRÁ CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR LO QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE SUS CLIENTES Y USUARIOS QUE EN ESTE ARTÍCULO SE ESTABLECE, EN NINGÚN CASO PODRÁN DAR NOTICIAS O INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS, OPERACIONES O SERVICIOS, INCLUYENDO LOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XV DEL CITADO ARTÍCULO 46, SINO AL DEPOSITANTE, DEUDOR, TITULAR, BENEFICIARIO, FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO, COMITENTE O MANDANTE, A SUS REPRESENTANTES LEGALES O A QUIENES TENGAN OTORGADO PODER PARA DISPONER DE LA CUENTA O PARA INTERVENIR EN LA OPERACIÓN O SERVICIO.

COMO EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO ESTARÁN OBLIGADAS A DAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE DICHO PÁRRAFO, CUANDO LO SOLICITE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN VIRTUD DE PROVIDENCIA DICTADA EN JUICIO EN EL QUE EL TITULAR O, EN SU CASO, EL FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO, FIDUCIARIO, COMITENTE, COMISIONISTA, MANDANTE O MANDATARIO SEA PARTE O ACUSADO. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE PÁRRAFO, LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ FORMULAR SU SOLICITUD DIRECTAMENTE A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, O A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO TAMBIÉN ESTARÁN EXCEPTUADAS DE LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO Y, POR TANTO, OBLIGADAS A DAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN MENCIONADAS, EN LOS CASOS EN QUE SEAN SOLICITADAS POR LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

- I. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA O EL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN DELEGUE FACULTADES PARA REQUERIR INFORMACIÓN, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO;
- II. LOS PROCURADORES GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL O SUBPROCURADORES, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO;
- III. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO;
- IV. LAS AUTORIDADES HACENDARIAS FEDERALES, PARA FINES FISCALES;
- V. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA PRESENTE LEY;
- VI. EL TESORERO DE LA FEDERACIÓN, CUANDO EL ACTO DE VIGILANCIA LO AMERITE, PARA SOLICITAR LOS ESTADOS DE CUENTA Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AUXILIARES Y, EN SU CASO, PARTICULARES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DE QUE SE TRATE;
- VII. LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA FEDERAL Y RESPECTO A CUENTAS O CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS CUÁLES SE ADMINISTREN O EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES;

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

VIII. EL TITULAR Y LOS SUBSECRETARIOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN O AUDITORIA PARA VERIFICAR LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES.

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ FORMULARSE EN TODO CASO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y

IX. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SOLICITARÁN LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES RESULTEN APLICABLES.

LAS SOLICITUDES A QUE SE REFIERE EL TERCER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN FORMULARSE CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS INSTITUCIONES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, VII Y IX, PODRÁN OPTAR POR SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE EXPIDA LA ORDEN CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ENTREGUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SIEMPRE QUE DICHOS SERVIDORES ESPECIFIQUEN LA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, EL NÚMERO DE CUENTA, NOMBRE DEL CUENTA HABIENTE O USUARIO Y DEMÁS DATOS Y ELEMENTOS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN PLENA, DE ACUERDO CON LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE.

LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO SERÁN RESPONSABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR VIOLACIÓN DEL SECRETO QUE SE ESTABLECE Y LAS INSTITUCIONES ESTARÁN OBLIGADAS EN CASO DE REVELACIÓN INDEBIDA DEL SECRETO, A REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN.

LO ANTERIOR, EN FORMA ALGUNA AFECTA LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE PROPORCIONAR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, LES SOLICITE EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES QUE CELEBREN Y LOS SERVICIOS QUE PRESTEN, ASÍ COMO TAMPOCO LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LES SEA SOLICITADA POR EL BANCO DE MÉXICO, EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SE ENTENDERÁ QUE NO EXISTE VIOLACIÓN AL SECRETO PROPIO DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY, EN LOS CASOS EN QUE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LA LEY QUE NORMA SU GESTIÓN, REQUIERA LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO.

LOS DOCUMENTOS Y LOS DATOS QUE PROPORCIONEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO COMO CONSECUENCIA DE LAS EXCEPCIONES AL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO, SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS EN LAS ACTUACIONES QUE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DE LEY Y, RESPECTO DE AQUELLOS, SE DEBERÁ OBSERVAR LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, AÚN CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE SE SEPARE DEL SERVICIO. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE INDEBIDAMENTE QUEBRANTE LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES, PROPORCIONE COPIA DE LAS MISMAS O DE LOS DOCUMENTOS CON ELLAS RELACIONADOS, O QUE DE CUALQUIER OTRA FORMA REVELE INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA, QUEDARÁ SUJETO A LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES CORRESPONDIENTES.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEBERÁN DAR CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES LES FORMULE EN VIRTUD DE LAS PETICIONES DE LAS AUTORIDADES INDICADAS EN ESTE ARTÍCULO, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA MISMA DETERMINE. LA PROPIA COMISIÓN PODRÁ SANCIONAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO CUMPLAN CON LOS

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

PLAZOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 108 AL 110 DE LA PRESENTE LEY.

LA COMISIÓN EMITIRÁ DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN LAS QUE ESTABLEZCA LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE FORMULEN LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I A IX DE ESTE ARTÍCULO, A EFECTO DE QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO REQUERIDAS ESTÉN EN APTITUD DE IDENTIFICAR, LOCALIZAR Y APORTAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN SOLICITADAS.

ARTÍCULOS DE LA CIRCULAR 1/2005 Y 1/2005 BIS 1 DEL BANCO DE MÉXICO QUE ESTABLECEN UNA PROHIBICIÓN.

6.1 EN LA CELEBRACIÓN DE FIDEICOMISOS, LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS TENDRÁN PROHIBIDO LO SIGUIENTE:

- A) CARGAR AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PRECIOS DISTINTOS A LOS PACTADOS AL CONCERTAR LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE;
- B) GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS O PRECIOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE, Y
- C) REALIZAR OPERACIONES EN CONDICIONES Y TÉRMINOS CONTRARIOS A SUS POLÍTICAS INTERNAS Y A LAS SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS.

6.2 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS NO PODRÁN CELEBRAR OPERACIONES CON VALORES, TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE.

6.3 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS NO PODRÁN LLEVAR A CABO TIPOS DE FIDEICOMISO QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS A CELEBRAR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE LAS REGULAN.

6.4 EN NINGÚN CASO LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS PODRÁN CUBRIR CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EL PAGO DE CUALQUIER SANCIÓN QUE LES SEA IMPUESTA A DICHAS INSTITUCIONES POR ALGUNA AUTORIDAD.

6.5 EN LOS FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y LAS SOFOLES NO PODRÁN RECIBIR SINO BIENES O DERECHOS QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE QUE SE TRATE.

6.6 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 103 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, 62 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y 60 FRACCIÓN VI BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL, SEGÚN CORRESPONDA A CADA INSTITUCIÓN.

SEGUNDA.- CON LAS ÚNICAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, QUEDA EN TODO SU VIGOR Y FUERZA EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CONSTITUIDO EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, RELACIONADOS EN LA DECLARACIÓN PRIMERA INCISO E) E INCISO F) DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN QUE MEDIARE VICIO DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO, LO FIRMAN EN MÉRIDA, YUCATÁN A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



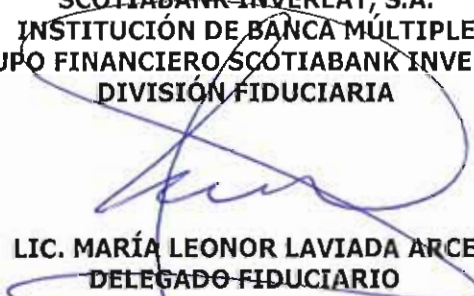
**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**


**FIDEICOMITENTE
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN**


**PRESIDENTE MUNICIPAL
LICENCIADO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA**


**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
LICENCIADO ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO**

**FIDUCIARIO
SCOTIABANK-INVERLAT, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
DIVISIÓN FIDUCIARIA**


**LIC. MARÍA LEONOR LAVIADA ARCE
DELEGADO FIDUCIARIO**


**LIC. HÉCTOR VILLA HUESCA
DELEGADO FIDUCIARIO**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239 QUE SIGNARON "EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN" COMO FIDEICOMITENTE Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EL CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.